



## ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:30** horas, del día **02** de **mayo** de **dos mil veintitrés**, en la oficina del Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, estando presentes **Jorge Alberto Garzón Sánchez**, Director de Sustentabilidad y Suplente del Asesor en la Alcaldía Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **Daniel Augusto Martínez Hernández**, Director de Desarrollo y Fomento Económico y Encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **Jonathan Silva López**, Subdirector de Servicios Legales, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Mario Francisco Pacheco Magaña**, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Anaid Altamirano Meza**, Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativo Administrativo y Control Interno "A", suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia; **Laura Elena Cruz Maya**; Subdirectora Enlace Administrativo, suplente del Director General de Desarrollo y Bienestar e Invitado del Comité de Transparencia; **Felipe Antonio Téllez Mejía**, Jefe de Unidad Departamental de Cultura y suplente de la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos e Invitado del Comité de Transparencia; **Jesús Eduardo Soria Victoria**, Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano e invitado del Comité de Transparencia; **Carlos Fernando Velasco Venegas**, Director de Comunicación Social e invitado del Comité de Transparencia; y **Ismael Díaz Torres**, Director de Gobierno, suplente de la Dirección General de Gobierno e invitado del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2023.

### I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, asimismo dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

## II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

Para dar cumplimiento al segundo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación y análisis de la declaratoria de inexistencia, solicitada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **092074323001077**, a través de la cual el particular solicitó lo siguiente:

*"Solicito copia certificada de 5 recibos de pago de nomina de la fecha 1 de marzo del 2013 al 15 de marzo de 2013 del finado Hipolito García Miranda quien trabajo para la alcaldía Cuauhtémoc y que fallecio estando en activo, con numero de empleado: 35843..." (sic)*

Dicha unidad administrativa, informó que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónico de todas las áreas que conforman la Dirección antes mencionada, no encontró registro alguno de la información interés del particular, en ese sentido el área procedió a levantar un acta circunstanciada para dar constancia de la inexistencia de los recibos de pago y solicitando a este comité de transparencia la declaratoria de inexistencia, de conformidad con el Artículo 51, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Una vez presentada la inexistencia en comento, este órgano colegiado, acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

### ACUERDO 01-13SE-02052023

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en la solicitud de acceso a datos



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

personales con número de folio **092074323001077**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos del artículo 51, párrafo segundo de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, se procedió a la presentación y análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, solicitada por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001302**, a través de la cual el particular requirió:

*"Solicito la información que documente la atención y el destino que se dio a la Orden de Visita de Verificación Administrativa y al Acta levantada en la diligencia de verificación del establecimiento ubicado en la calle Clavijero 541, colonia Paulino Navarro, alcaldía Cuauhtémoc, turnadas a la Subdirección de Calificaciones de Infracciones, por la Subdirección de Verificación y Reglamentos mediante el oficio AC/DGG/SVR/1009/2023, de fecha 06 de marzo de 2023. Además, solicito copia en versión pública de los siguientes documentos: Oficio AC/DGG/SVR/1009/2023, de fecha 06 de marzo de 2023. Subdirección de Verificación y Reglamentos. Solicitud de verificación administrativa en el establecimiento ubicado en la calle Clavijero 541, colonia Paulino Navarro, alcaldía Cuauhtémoc, dirigida al personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha 3 de marzo de 2023. Acta correspondiente a la verificación administrativa levantada en la diligencia de verificación del establecimiento ubicado en la calle Clavijero 541, colonia Paulino Navarro, alcaldía Cuauhtémoc." (sic)*

En ese sentido, dicha unidad administrativa mediante oficio **AC/DGJSL/SCI/1417/2023**, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, localizó el Procedimiento Administrativo número **AC/DGG/SVR/OVE/003/2023**, realizado al inmueble ubicado en calle Clavijero número 541, colonia Paulino Navarro, código postal 06870,

Alcaldía Cuauhtémoc, motivado por una visita de verificación y la cual no ha emitido Resolución Administrativa, en virtud de ello se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva por un periodo de 3 años.

Con lo antes expuesto y derivado de que el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio aun no causa ejecutoria, se apega a lo previsto en el Artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cabe aclarar que una vez emitida la resolución administrativa correspondiente, la información será pública, salvo aquella que información confidencial que pudiera contener.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

#### **ACUERDO 02-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de **reserva**, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva del procedimiento administrativo **AC/DGG/SVR/OVE/003/2023**, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074323001302**.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

#### **IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA.**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación y análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, solicitada por la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074323001223**, a través de la cual el particular requirió:

"Solicito copia del Contrato de la Obra, con sus anexos incluidos, a realizar en la Plaza Giordano Bruno. Así como del proyecto de obra y las actas de las sesiones vecinales donde se presentó el mismo." (sic)

En ese sentido, dicha unidad administrativa mediante oficio AC/DGODU/DOP/0311/2023, informó que derivado del proceso deliberativo para la asignación de contrato del proyecto "Rehabilitación de la Plaza Giordano Bruno", supondría un riesgo al principio de proporcionalidad, el cual se contrapone con el principio de máxima publicidad, ya que al ser un contrato por licitación, puede contener opiniones, observaciones y/o recomendaciones, estando en procedimiento y el proporcionar la información, interés del particular, generaría un perjuicio a terceros involucrados, hasta no emitir una decisión definitiva, dicho supuesto encuadra en lo establecido por el Artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido, se anexó la prueba de daño correspondiente a la petición de clasificación bajo la modalidad de reserva por un periodo de 3 años.

Con lo antes expuesto y derivado de que el procedimiento deliberativo para la elección de asignación de contrato para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, se apega a lo previsto en el Artículo 183, fracción IV de la Ley de la materia, señalando que una vez emitida la decisión definitiva, la información será pública, salvo aquella información confidencial que pudiera contener.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de reserva, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**INTERVENCIÓN:** Por parte del Subdirector de Enlace Administrativo y suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, manifestó que el procedimiento de asignación para el proyecto "Rehabilitación de la Plaza Giordano Bruno", ya **no** será llevado a cabo, por lo que la información, tema de interés del particular ya no será clasificada como reserva ante este Comité.

En virtud de lo anterior se **revoca** la presente propuesta quedando sin efecto el presente acuerdo.

**ACUERDO 03-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de reserva, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. .*

**SEGUNDO.** *Se revoca la clasificación bajo la modalidad de reserva del procedimiento deliberativo para la asignación del proyecto "Rehabilitación de la Plaza Giordano Bruno", y se instruye a la Dirección de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a que entregue la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074323001223**.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

**V. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1083/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

acceso a la información pública, con número de folio **092074323000311**, a través del cual se notifica:

*"En caso de que, no se tenga dicha información deberá someter a su Comité de Transparencia la declaración formal de Inexistencia de la misma, lo anterior acompañado del acta emitida por el mismo" (sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000311**, requirió lo siguiente:

*"Solicito cualquier documento o archivo que contenga la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfredo Suárez del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003.*

*Solicito fotografías y/o videos que puedan estar en el archivo de la alcaldía sobre la declaratoria del Tianguis Cultural de Chopo como Patrimonio Cultural de la Delegación Cuauhtémoc, expedida en el año 2003 por el entonces delegado interino, José Alfonso Suárez del Real, quien ostento el puesto de 9 de mayo al 30 de noviembre de 2003." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada al Asesor Enlace de Gobierno, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, el Asesor Enlace de Gobierno, mediante oficio **AAC/0370/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Coordinación General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración, Secretaría Particular de la Alcaldesa, Asesor Enlace con Gobierno, Asesor A, B y C, todas pertenecientes a la Jefatura de la Alcaldía Cuauhtémoc, del año 2000 a la fecha, no se localizó documento, archivo, fotografía o video alguno que contenga información interés del particular.

De igual forma, mediante oficio **AC/DGDB/DDyFE/0138/2023**, hace del conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físico pertenecientes a la Subdirección de Turismo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, área solicitada por parte del Instituto de Transparencia en la resolución de mérito, no se localizó documento, archivo, fotografía o video alguno que contenga información interés del particular.

En consecuencia, las áreas administrativas en comento, solicitaron la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, fotográfico o audiovisual relativa a la declaratoria del Tianguis el Chopo como patrimonio cultural de la Delegación Cuauhtémoc, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizadas por las unidades administrativas antes mencionadas, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 04-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se tiene por **NO APROBADA** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio

**INFOCDMX/RR.IP.1083/2023**, presentada por el Asesor Enlace de Gobierno, derivado de la ausencia ante este órgano colegiado por parte de dicha unidad administrativa.

**TERCERO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1083/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**CUARTO..** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

## **VI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1165/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000436**, a través del cual se notifica:

*"Someter a consideración del Comité de Transparencia las 36 fojas para conceder su acceso en versión pública certificada, tomando en cuenta que la Clave Única de Establecimiento Mercantil no es información confidencial, lo anterior atendiendo el Criterio 02/21..." (sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000436**, requirió lo siguiente:

"Para efectos personales de investigación académica, solicito me sea entregada copia certificada de los oficios: AC/DGG/DG/100/2022, AC/DGG/DG/101/2022, AC/DGG/DG/102/2022,

AC/DGG/DG/103/2022, AC/DGG/DG/104/2022, AC/DGG/DG/105/2022, AC/DGG/DG/106/2022,  
AC/DGG/DG/107/2022, AC/DGG/DG/108/2022, AC/DGG/DG/109/2022, AC/DGG/DG/110/2022,  
AC/DGG/DG/111/2022, AC/DGG/DG/112/2022, AC/DGG/DG/113/2022, AC/DGG/DG/114/2022,  
AC/DGG/DG/115/2022, AC/DGG/DG/116/2022, AC/DGG/DG/117/2022, AC/DGG/DG/118/2022,  
AC/DGG/DG/119/2022, AC/DGG/DG/120/2022, AC/DGG/DG/121/2022, AC/DGG/DG/122/2022,  
AC/DGG/DG/123/2022, AC/DGG/DG/124/2022, AC/DGG/DG/125/2022, AC/DGG/DG/126/2022,  
AC/DGG/DG/127/2022, AC/DGG/DG/128/2022, AC/DGG/DG/129/2022, AC/DGG/DG/130/2022,  
AC/DGG/DG/131/2022, AC/DGG/DG/132/2022, AC/DGG/DG/133/2022, AC/DGG/DG/134/2022,  
AC/DGG/DG/135/2022, AC/DGG/DG/136/2022, AC/DGG/DG/137/2022, AC/DGG/DG/138/2022,  
AC/DGG/DG/139/2022, AC/DGG/DG/140/2022, AC/DGG/DG/141/2022, AC/DGG/DG/142/2022,  
AC/DGG/DG/143/2022, AC/DGG/DG/144/2022, AC/DGG/DG/145/2022, AC/DGG/DG/146/2022,  
AC/DGG/DG/147/2022, AC/DGG/DG/148/2022, AC/DGG/DG/149/2022, AC/DGG/DG/150/2022,  
AC/DGG/DG/151/2022, AC/DGG/DG/152/2022, AC/DGG/DG/153/2022, AC/DGG/DG/154/2022,  
AC/DGG/DG/155/2022, AC/DGG/DG/156/2022, AC/DGG/DG/157/2022, AC/DGG/DG/158/2022,  
AC/DGG/DG/159/2022, AC/DGG/DG/160/2022, AC/DGG/DG/161/2022, AC/DGG/DG/162/2022,  
AC/DGG/DG/163/2022, AC/DGG/DG/164/2022, AC/DGG/DG/165/2022, AC/DGG/DG/166/2022,  
AC/DGG/DG/167/2022, AC/DGG/DG/168/2022, AC/DGG/DG/169/2022, AC/DGG/DG/170/2022,  
AC/DGG/DG/171/2022, AC/DGG/DG/172/2022, AC/DGG/DG/173/2022, AC/DGG/DG/174/2022,  
AC/DGG/DG/175/2022, AC/DGG/DG/176/2022, AC/DGG/DG/177/2022, AC/DGG/DG/178/2022,  
AC/DGG/DG/179/2022, AC/DGG/DG/180/2022, AC/DGG/DG/181/2022, AC/DGG/DG/182/2022,  
AC/DGG/DG/183/2022, AC/DGG/DG/184/2022, AC/DGG/DG/185/2022, AC/DGG/DG/186/2022,  
AC/DGG/DG/187/2022, AC/DGG/DG/188/2022, AC/DGG/DG/189/2022, AC/DGG/DG/190/2022,  
AC/DGG/DG/191/2022, AC/DGG/DG/192/2022, AC/DGG/DG/193/2022, AC/DGG/DG/194/2022,  
AC/DGG/DG/195/2022, AC/DGG/DG/196/2022, AC/DGG/DG/197/2022, AC/DGG/DG/198/2022,  
AC/DGG/DG/199/2022, AC/DGG/DG/200/2022" (sic).

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia, procedió a remitir la resolución de mérito a la Dirección General de Gobierno para que diera cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe señalar que mediante el estudio realizado por el Instituto antes mencionado, llego a la conclusión que la Clave Única de conformidad con el "Aviso por el que se da a conocer le nuevo formato de identificación para los comerciante que cuentan con el permiso correspondiente para el uso de la vía pública" no está conformada por datos que correspondan a los comerciantes, sino con claves previamente establecidas para su



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

conformación y homologación, llegando a la conclusión que la Clave Única de Establecimiento Mercantil es de acceso público.

En ese sentido, se informa que de las 36 fojas, solamente 33 contienen información de carácter confidencial, motivo por el cual la unidad administrativa, mediante oficio **AC/DGG/45/2023**, remitió versión pública de estas, las cuales contiene los siguientes datos personales: Nombre, Dirección y Correo Electrónico.

Aunado a lo anterior, y conforme al **Criterio 02/21**, emitido y aprobado por el Pleno de ese H. Instituto, en el cual consta de lo siguiente:

**"Certificación de versiones públicas. Corroboración que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado.** La Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contengan partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En ese contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran." (sic)

Se entiende que la que la copia certificada en versión pública es una reproducción original al documento que obra en los archivos, por lo tanto, da fe del mismo, siempre y cuando se tenga la aprobación del Comité de Transparencia, de igual forma se realizó la certificación de los 3 tantos sobrantes, copias que se entregan de manera íntegra a fin de no contener datos personales que testar.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de las 33 fojas en versión pública certificadas, información interés del particular de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del **Criterio 02/21**, aprobado por el Pleno de ese H. Instituto.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 05-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar clasificación de confidencial de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Este acuerdo tiene por objeto APROBAR la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: 1) Nombre, 2) Dirección y 3) Correo Electrónico, información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio INFOCDMX/RR.IP.1165/2023, toda se ubica en los supuestos previstos en el Artículo 186, de la Ley de la materia.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.*

**VII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del séptimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1174/2023**, interpuesto en contra de



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000043**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta de su comité, correspondiente al particular, así como argumentar de forma fundad y motivada el por qué de la inexistencia de dicha información." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000043**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Concierto de las Grandiosas, realizado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc, el día 12 de marzo de 2022, para que explique lo siguiente..." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1029/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que al no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativo al evento "**GanDiosas**", realizado por este órgano político

administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 06-13SE-02052023**

***PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

***SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1174/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.*

***TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.*

**VIII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1179/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000046**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; A LA META CON PAPÁ, realizada en la alcaldía Cuauhtémoc, el día 19 de junio de 2022, para que explique lo siguiente...." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, para que diera cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1026/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**A LA META CON PAPÁ**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 07-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1179/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**IX. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1181/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000048**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia." (sic).*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000048**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Ritmo LATINO con The Mambo Team, Orquesta las Tertulias, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 29 de julio de 2022..." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1032/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Ritmo LATINO con The Mambo Team, Orquesta las Tertulias**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos

físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 08-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1181/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**X. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del décimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1184/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000049**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular." (sic).*



## ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074323000049, requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Diego Moran y Stevens Orquesta, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el día 05 de agosto de 2022..." (sic).

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1026/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Diego Moran y Stevens Orquesta**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 09-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1184/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**XI. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo primer punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1189/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000052**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular." (sic).*



## ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000052**, requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Música tradicional Mexicana, realizado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc, del 25 al 28 de agosto de 2022...” (sic).

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección General de Administración, para que dieran cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1030/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento “**Música tradicional Mexicana**”, realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, mediante oficio **DGDCRyE/000790/2023**, hace del conocimiento que se encuentra materialmente imposibilitada en brindar la información, interés del particular, toda vez que el convenio celebrado con el particular, para el evento en cuestión, no se encuentra suscrito en su totalidad.

En consecuencia, las áreas administrativas en comento, solicitaron la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, ni contar con los instrumentos legales totalmente formalizados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizadas por las unidades administrativas antes mencionadas, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 10-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1189/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

## **XII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo segundo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1190/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000053**, a través del cual se notifica:

*"Asimismo, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia, siguiendo el procedimiento previsto en la ley." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000053**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Intensidad colombiana, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 26 de agosto de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, la Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/988/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito

Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Intensidad Colombiana**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizada por la unidad administrativa, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 11-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1190/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**XIII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del décimo tercero punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1193/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000055**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Leonardo Altamira, Son D Calavera y Sonora Chocolate, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 09 de septiembre de 2022...” (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1001/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento **“Leonardo Altamira, Son D Calavera y Sonora Chocolate”**,

realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

#### **ACUERDO 12-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1193/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

#### **XIV. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo cuarto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1194/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000057**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta de su comité, correspondiente al particular, así como argumentar de forma fundada y motivada el por qué de la inexistencia de dicha información." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000057**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; La Sonora Santanera, realizado en el deportivo Cuauhtémoc, el 23 de septiembre de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1005/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito

Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Sonora Santanera**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, mediante oficio **DGDCRyE/000777/2023**, hace del conocimiento que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento interés del particular.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizadas por las unidades administrativas antes mencionadas, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 13-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1194/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**XV. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo quinto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1195/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000058**, a través del cual se notifica:

*"Finalmente, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000058**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Aniversario del mercado San Cosme, realizado en el Mercado San Cosme, el 27 de septiembre de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1003/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Aniversario del Mercado San Cosme**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizada por la unidad administrativa, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 14-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1195/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

#### **XVI. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo sexto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1196/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000059**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información deberá realizar la declaración de inexistencia razonable fundada y motivada, a través, del Comité de Transparencia." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000059**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Intensidad colombiana y Kartel Mambo, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 30 de septiembre de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, a la Dirección General Gobierno, a la Dirección General de

Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1028/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Intensidad colombiana y Kartel Mambo**", realizado por este órgano polifónico administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizada por la unidad administrativa, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano polifónico administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 15-13SE-02052023**

***PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa*

correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1196/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

#### **XVII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del décimo séptimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1198/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000060**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Aniversario del Mercado Melchor Ocampo "Mercado Medellín", realizado en el Mercado Medellín, el 09 de octubre de 2022..." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, así como a la Dirección General de Gobierno, para que dieran cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1002/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los

archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Aniversario del Mercado Melchor Ocampo "Mercado Medellín"**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 16-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1198/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

**XVIII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del décimo octavo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1199/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000061**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento Internacional Orquesta La Típica, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 07 de octubre de 2022..." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turnó la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, así como a la Dirección General de Gobierno, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1027/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Internacional Orquesta La Típica**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 17-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1199/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

**XIX. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del décimo noveno punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1203/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000066**, a través del cual se notifica:

*"En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia." (sic).*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000066**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Orquesta Anáhuac de Gerardo Arreguín, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 28 de octubre de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Gobierno, así como a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1004/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito

Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**Orquesta Anáhuac de Gerardo Arreguín**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, realizada por la unidad administrativa, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, por lo previa petición fundada en los Artículo 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

#### **ACUERDO 18-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1203/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

*TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.*

**XX. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

Para dar cumplimiento al desahogo del vigésimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1208/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000070**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Sonora Venezuela, realizado en el Deportivo Cuauhtémoc, el 11 de noviembre de 2022..." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno la resolución antes mencionada a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Gobierno, a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que dieran cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1006/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte

documental, relativa al evento "**Sonora Venezuela**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 19-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** *Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1208/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.*

**XXI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del vigésimo primer punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1256/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000067**, a través del cual se notifica:

*"En caso de no contar con la información deberá realizar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia." (sic)*

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074323000067**, requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; LUPILLO RIVERA, realizado en Plaza Garibaldi, el 30 de octubre de 2022..." (sic).*

En ese sentido, esta Unidad de Transparencia, procedió a remitir la resolución de mérito a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, así como a la Dirección de Comunicación Social, para que diera cumplimiento a la solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, mediante oficio **AC/DGA/1037/2023**, la Dirección General de Administración, realizó una nueva búsqueda exhaustiva en la Dirección de Presupuesto y Finanzas, localizando las Cuentas Liquidadas Certificadas **1031656** y **103252**, mismas que fueron halladas en el Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, mediante las cuales se realizó el pago respectivo del evento, interés del particular, asimismo por parte de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se encontraron los contratos **AC/CPS/041/2022** y **AC/CPS/042/2022**, en los cuales quedó asentada la realización de dicho evento.

De igual forma, la Dirección General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, realizó la entrega de las copias de los contratos antes señalados, y solicito de conformidad con el Artículo 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la declaratoria de inexistencia derivado de que no se localiza la información concerniente a los demás requerimientos solicitados por el hoy recurrente.

Conforme lo anterior y derivado de la entrega de la información por parte de las unidades administrativas antes mencionadas, se solicita a este órgano colegiado la clasificación bajo la modalidad de confidencial, ya que las documentales antes descritas cuenta con datos personales como: **Domicilio, Firma, Rúbrica, Número de Cuenta, Clave Interbancaria, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Lector y Nacionalidad**, de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de la materia.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de las copias en versión pública de las Cuentas Liquidadas Certificadas **1031656** y **103252** y los **AC/CPS/041/2022** y **AC/CPS/042/2022**, información interés del particular de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de la declaración de inexistencia, conforme al Artículo 90 de la ley de la materia.

Una vez presentada la solicitud de clasificación bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 20-13SE-02052023**

**PRIMERO.** *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar clasificación de confidencial, así como de la inexistencia de la información, solicitada por las unidades administrativas correspondientes y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la clasificación bajo la modalidad de **confidencial** de los datos: **1) Domicilio, 2) Firma, 3) Rúbrica, 4) Número de Cuenta, 5) Clave Interbancaria, 6) Registro Federal de Contribuyentes, 7) Clave de Lector y 8) Nacionalidad**, información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1256/2023**, toda se ubica en los supuestos previstos en el Artículo 186, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.1256/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

## **XXII. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.**

En desahogo del vigésimo segundo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2072/2023**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074323000839**, a través de la cual el particular, requirió lo siguiente:

*"el día sábado 4 de marzo de 2023 se llevó a cabo un evento denominado "guerra de sonideros en Cuauhtémoc, mismo que se llevó a cabo en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc, evento en el que se presentaron agrupaciones o sonideros como super dengue, siboney, sonorámico, berraco, la excelencia, la clave, los juniors, pancho "el de tepito", mémo "jefe del acetato", caribeans y sonido estelar, quiero saber el monto total que le fue pagado a cada uno de estos artistas, así como quiero saber la forma de*

*adjudicación mediante el cual se realizó la contratación de sus servicios, hago mención que la información solicitada no se encuentra en el supuesto del artículo "artículo 186. de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, al no solicitar ningún dato concerniente a una persona identificada o identificable." (sic)*

En ese sentido, esta unidad de transparencia turno el recurso de revisión de mérito a la Dirección General de Administración, para que diera cumplimiento a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme lo anterior, la Dirección General de Administración, mediante oficio **AC/DGA/1008/2023**, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se tiene registro de solicitud de servicios y/o requisición de compra, ya que la no contar con el procedimiento de contratación alguno conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal se encuentran materialmente imposibilitados en brindar la información interés del particular.

En consecuencia, el área administrativa solicitó la Declaratoria de Inexistencia, toda vez que agotaron la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, sin encontrar soporte documental, relativa al evento "**guerra de sonideros en cuauhtémoc**", realizado por este órgano político administrativo, esto de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con lo antes expuesto, se presentó ante este comité la solicitud de inexistencia, derivado de que la información interés del particular es inexistente al no contenerse en los archivos físicos que obran dentro de este órgano político administrativo en Cuauhtémoc, de conformidad con los Artículos 17, 18, 91, 217 y 218 de la Ley de la materia.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

Una vez presentada la solicitud de Declaración de Inexistencia, este órgano colegiado acordó con mayoría de votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control lo siguiente:

**ACUERDO 21-13SE-02052023**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia de la información, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo tiene por objeto **APROBAR** la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de la información consistente en el Recurso de Revisión con número de folio **INFOCDMX/RR.IP.2072/2023**, toda vez que la información requerida no obra en los archivos de esta Alcaldía, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 18, 90 fracción II, 217 fracción II y 218, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley de la materia.

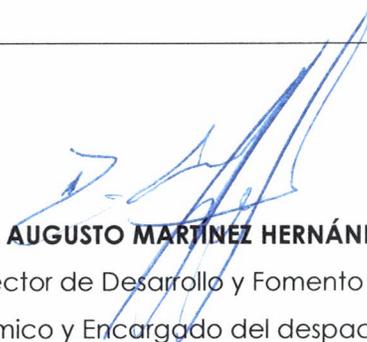
**XXIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN**

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos (**14:54**), del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.



**JORGE ALBERTO GARZON SANCHEZ**

Director de Sustentabilidad y Suplente del  
Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc,  
Presidente del Comité de Transparencia.



**DANIEL AUGUSTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Director de Desarrollo y Fomento  
Económico y Encargado del despacho  
de la Jefatura de Unidad Departamental  
de Transparencia y Secretario Técnico del  
Comité de Transparencia.



**JONATHAN SILVA LÓPEZ**

Subdirector de Servicios Legales, suplente del  
Director General Jurídico y de Servicios Legales  
e Integrante del Comité de Transparencia



**MARIO FRANCISCO PACHECO MAGAÑA**

Jefe de Unidad Departamental de Control y  
Gestión de Administración, y Suplente del  
Director General de Administración e  
Integrante del Comité de Transparencia



**FELIPE ANTONIO TELLEZ MEJÍA**

Jud de Cultura, suplente del Director General  
de Derechos Culturales, Recreativos y  
Culturales e Invitado del Comité de  
Transparencia



**LAURA ELENA CRUZ MAYA**

Subdirectora de Enlace Administrativo,  
suplente del Director General de Desarrollo y  
Bienestar e Invitado del Comité de  
Transparencia



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAHTÉMOC  
CELEBRADA EL DÍA 02 DE MAYO DE 2023**

**JESÚS EDUARDO SORIA VICTORIA**

Subdirector de Enlace Administrativo y  
suplente de la Dirección General de Obras y  
Desarrollo Urbano e Invitado del Comité de  
Transparencia

**CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS**

Director de Comunicación Social Obras e  
Invitado del Comité de Transparencia

**ISMAEL DÍAZ TORRES**

Director de Gobierno, suplente de la Dirección  
General de Gobierno e invitado del Comité de  
Transparencia

**ANAID ALTAMIRANO MEZA**

Jefa de Unidad Departamental de  
Auditoria Operativo Administrativo y  
Control Interno "A", suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control e  
Integrante del Comité de Transparencia